

RESOLUCIÓN No. 02557

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER143872 del 31 de julio de 2017, el GRUPO SOLERIUM S.A., con NIT. 900251401-1, por intermedio del señor CARLOS ANDRÉS GARCIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 80.029.398, en calidad de representante legal tercer suplente, presentó solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la Quebrada Santa Librada, para el proyecto URBANIZACIÓN SENDEROS DE LA SIERRA, *“construcción de un (1) cabezal de descarga de aguas lluvias para una tubería de \varnothing 12”, más dos (2) tramos de alcantarillados con dos (2) pozos de inspección, ubicados entre la zmpa y el cabezal”, en la Carrera 2 Este No. 79A-01 Sur (antes Carrera 5 B Este N° 8A-51 Sur), de la ciudad de Bogotá D.C.*

Que mediante radicado 2018ER72678 del 06 de abril de 2018, el GRUPO SOLERIUM S.A, radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto No. 00876 de fecha 9 de marzo de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada cuyo proyecto es la *“Construcción de un cabezal de descarga de aguas lluvias, para una tubería de \varnothing 12”, más dos (2) tramos de alcantarillados con dos (2) pozos de inspección, cuya ubicación se encuentra en la Carrera 2 Este N°79A-01 Sur (antes Carrera 5 B Este N°8A-51 Sur), de la ciudad de Bogotá D.C.”.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de marzo de 2018 al señor URIEL ARTURO MUÑOZ TABARES, identificado con cédula de ciudadanía 8096560 de Bogotá, persona autorizada por parte del GRUPO SOLERIUM S.A. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 00876 de fecha 9 de marzo de 2018 fue publicado el día 13 de agosto de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02557

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05822 del 15 de mayo del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el GRUPO SOLERIUM S.A., para la Quebrada Santa Librada, ubicado en la Carrera 2 Este No. 79A-01 Sur (antes Carrera 5 B Este N° 8A-51 Sur), de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

“(...) 5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2017 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “Permiso de Ocupación Permanente sobre la Quebrada Santa Librada por Obras de Urbanismo del Proyecto Senderos de la Sierra”. se considera necesario la realización de este debido a la presencia de olores ofensivos que afectan la comunidad, así como el represamiento y desbordamiento de dichas aguas en temporada invernal.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones pobres urbanas, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables.

Es así como la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo de esta manera su magnitud y gravedad. Por lo cual desde la SDA-SCASP se concede el permiso, se realiza seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

Con la construcción de un (1) cabezal de descarga de aguas lluvia y dos (2) pozos de inspección dentro de la Estructura Ecológica Principal (EEP) se pretende solucionar los problemas actuales de represamientos, desbordamientos y deslizamientos que afectan las construcciones vecinas y la movilidad vehicular y peatonal en las intersecciones correspondientes.

Complementando los beneficios de esta obra, permitirá que las aguas lluvias que se generen en el proyecto “Permiso de Ocupación Permanente sobre de la Quebrada Santa Librada por Obras de Urbanismo del Proyecto Senderos de la Sierra”. sean recuperadas y envidas, aumentando el caudal (Q) de la Quebrada Santa Librada. Lo que de igual manera logra evitar el arrastre de Residuos Ordinarios, RCD y/o material, tanto en el proyecto de viviendas, como en las vías y senderos peatonales. También se reducirá la generación encharcamientos y afectaciones al alcantarillado de aguas servidas, reduciendo los vectores como: zancudos, moscas y roedores que afectan directa e indirectamente la salud de la comunidad. De igual manera se reducirá las afectaciones visuales y de olores ofensivos. Por lo que es importante la construcción de esta obra.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Grupo Solerium S.A., y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la

Página 2 de 11



RESOLUCIÓN No. 02557

*Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA** para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de dos (2) pozos de inspección, en las coordenadas descritas en la Tabla 1, y las cuales permitirán hacer entrega del flujo hídrico pluvial del proyecto al cauce del cuerpo de agua antes mencionado. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

RESOLUCIÓN No. 02557

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por GRUPO SOLERIUM S.A., y de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 05822 del 15 de mayo del 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE de la Quebrada Santa Librada, para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y dos (2) pozos inspección, y que estará en el expediente No. SDA-05-2017-1101.

RESOLUCIÓN No. 02557

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al GRUPO SOLERIUM S.A., identificada con NIT 900251401-1, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.549, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la Quebrada Santa Librada para las obras de urbanismo del proyecto Senderos de la Sierra, para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de dos (2) pozos de inspección, en las coordenadas descritas en la Tabla 1, cuya ubicación se encuentra en la Carrera 2 Este N° 79A-01 Sur (antes Carrera 5 B Este N°8A-51 Sur), en la UPZ 57 – Gran Yomasa, entre los barrios El Curubo 77y La Cabaña, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1101.

RESOLUCIÓN No. 02557

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la Quebrada Santa Librada, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 05822 del 15 de mayo del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, para la construcción de un (1) cabezal de entrega de alcantarillado pluvial y de dos (2) pozos de inspección, en las coordenadas registradas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Georreferenciación Cabezal de descarga y pozos de inspección.

POZOS- CABEZAL	COORDENADAS	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
12	96807,868	90658,548
14	96781,513	90663,649
C3	96.781,583	90.677,177

Fuente: Radicado SDA N°2017ER143872 del 31 de julio de 2017

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce de la Quebrada Santa Librada, se otorga un término de siete (07) semanas, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. El GRUPO SOLERIUM S.A., identificado con el Nit. 900251401-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. El GRUPO SOLERIUM S.A., identificado con el Nit. 900251401-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. El GRUPO SOLERIUM S.A., identificada con el Nit. 900251401-1 durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 05822 del 15 de mayo del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 02557

Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El Grupo Solerium S.A., debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Santa Librada.
2. Al finalizar la ocupación, El Grupo Solerium S.A., debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
3. El Grupo Solerium S.A., debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
4. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la Quebrada Santa Librada y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será El Grupo Solerium S.A.
5. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, El Grupo Solerium S.A., debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Santa Librada e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
6. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
7. El Grupo Solerium S.A., debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
8. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la Quebrada Santa Librada durante la ejecución de las obras.
9. El Grupo Solerium S.A., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 02557

a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

10. El Grupo Solerium S.A., debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
11. El Grupo Solerium S.A., debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de la Quebrada Santa Librada.
12. El Grupo Solerium S.A., debe radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en de la Quebrada Santa Librada; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO TERCERO: El GRUPO SOLERIUM S.A., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deben ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de este para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Santa Librada.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 02557

10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.
12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la Quebrada Santa Librada.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el GRUPO SOLERIUM S.A., con Nit. 900251401-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El GRUPO SOLERIUM S.A., con Nit. 900251401-1 debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 02557

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al GRUPO SOLERIUM S.A., identificada con Nit. 900251401-1, a través del señor JUAN CARLOS SOLER RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.149.549, en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 18B N° 116-16 oficina 404 Edificio GS2 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto de 2018



EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2017-1101
(Anexos):

Elaboró:

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
---------------------------	------	----------	------	------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	224119	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	---------------------------------	------------------	------------

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/07/2018
---------------------------	------	----------	------	------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Aprobó y firmó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02557

EDGAR ALBERTO ROJAS

C.C: 88152509

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 15/08/2018

Página 11 de 11

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**